



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

*07*

Exp. 0068/16

Oficio PROEPA 1207/ 0715 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidos de abril de 2016 dos mil dieciséis.

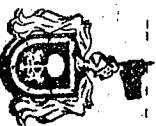
Vista la orden PROEPA-DIVA-012-N/2016 y acta de inspección DIVA/012/16 de 12 doce y 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: -----

**ACUERDO:**

**Primero:** Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIVA-012-N/2016 y acta de inspección DIVA/012/16 de 12 doce y 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección dirigida a la persona jurídica **Aglomerados Uxma S.A. de C.V.**, en su carácter de responsable del proyecto banco de material geológico denominado La Cruz del Ocote, ubicada en el kilómetro 4.3 cuatro punto tres al este de la localidad de Atequizayan, en las coordenadas UTM 13Q 653691 m.E y 2180306 m.N, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. -----

**Segundo:** Que del análisis de contenido del acta DIVA/012/16 levantada el 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, no se desprenden hechos irregulares que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente, susceptibles de ser sancionados administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior, con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción II, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



*David Cabrera Hermosillo*  
Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
**PROEPA**  
"Sufragio Efectivo, No Relección"

ERG/MSA/narg